



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00052-00

Chinácota, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por MANUEL ROZO SUAREZ contra DEIDER MANUEL BARRIOSNUEVO JEREZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio objeto de cobro vista a folios 7 y 8 suscrita el 15 de enero de 2.019, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 2 de marzo hogaño se libró mandamiento de pago ordenando al demandado pagar a la parte ejecutante la suma de \$3.000.000 por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 15 de enero de 2019 al 5 de mayo de 2020 y moratorios desde el 6 de mayo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme al artículo 884 del Código del Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado se le trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 30 de mayo de 2023, vencido el término para pagar la obligación total no aparece constancia de que la haya cancelado totalmente, solamente se consignó la suma de \$402.007 el 31/05/2023 como embargo del sueldo a través del depósito judicial No. 45115000011467.

Se tiene que el ejecutado no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de DEIDER MANUEL BARRIOSNUEVO JEREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago y de este auto a favor del demandante MANUEL ROZO SUAREZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, aplicando el abono referido en la parte motiva.

Cuarto: condenar al ejecutado DEIDER MANUEL BARRIOSNUEVO JEREZ a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez